

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL

Nº 0153 -2012-SATP

Piura, 24 de Enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 030-1999-C/PPP, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Piura, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Piura, con personería jurídica de Derecho Público Interno, encargado de organizar y ejecutar la administración fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura.



Que, de acuerdo al Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Piura, aprobado mediante Edicto Municipal Nº 008-99-C/PPP, el Servicio de Administración Tributaria de Piura, goza de autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, y corresponde, al Gerente General del SATP, ejecutar las funciones de Dirección General, Organización y Administración conferidas por el Comité Directivo.

Que, mediante Informe Nº 11-2012-AL/SATP del 23 de enero de 2012, la Oficina de Asesoría Legal alcanza el Proyecto de Directiva que regula el procedimiento de altas y bajas en los sistemas informáticos del Servicio de Administración Tributaria la cual consta de trece (13) artículos y dos Disposiciones Finales.

En ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 10º del Edicto Municipal Nº 008-1999 -C/PPP – Estatuto del SAT-PIURA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva que regula el Procedimiento de bajas en el sistema informático del Servicio de Administración Tributaria de Piura, la cual se adjunta como anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución a las áreas del Servicio de Administración Tributaria de Piura, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-


Hog. Oscar Tuesta Edward
GERENTE GENERAL

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE BAJAS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA

DISPISIONES GENERALES

I.- FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad establecer los lineamientos que normen el procedimiento de baja de registros en los sistemas informáticos de conceptos tributarios y no tributarios generados en las cuentas corrientes de los contribuyentes y administrados del SATP.

II.- OBJETIVOS

Establecer los supuestos, criterios, procedimientos y condiciones, que se requerirán para que un usuario debidamente autorizado genere una baja en los distintos sistemas informáticos que opera el SATP.

III.- BASE LEGAL

- 3.1. Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444
- 3.2. TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 135-99-EF.
- 3.3. TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF
- 3.4. Ordenanza N° 030-99-CPP Ordenanza de Creación del Servicio de Administración Tributaria de Piura.

IV.- ALCANCE

Esta norma es de alcance para todos los funcionarios y servidores contratados a Plazo Fijo como indeterminado del Servicio de Administración Tributaria de Piura.

DISPOSICIONES NORMATIVAS

ARTÍCULO 1º.- DEFINICIONES

1.1. Altas.- Es el registro positivo en los sistemas informáticos que supone un incremento lógico en los saldos de las cuentas corrientes de los contribuyentes o administrados producida por la generación de un acto administrativo o su notificación posterior a la emisión anual.

1.2. Bajas.- Es el registro negativo en los sistemas informáticos que supone una eliminación lógica de los saldos de las cuentas corrientes de los contribuyentes o administrados producida por la generación de un acto administrativo o por la ocurrencia de un supuesto de hecho habilitante debidamente documentado posterior a la emisión anual.

1.2. Quiebre.- Es la pérdida de eficacia de los Valores (Orden de pago, Resolución de Determinación, Resolución de Multa, Resolución de Perdida de Convenio, etc.) por errores o defectos insubsanables debidamente acreditados.

CAPITULO II DE LAS ALTAS Y BAJAS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO

ARTÍCULO 2º.- Los supuestos que habilitan la generación de Altas, Bajas o quiebres en los sistemas informáticos respecto de las cuentas corrientes después de la emisión anual pueden ser los siguientes:

- a) Modificación de la base imponible.
- b) Transferencia del objeto sobre el que recae el tributo.
- c) Inafectaciones y Exoneraciones.
- d) Nulidad, sustitución o revocación de Valores.
- e) Pérdida de la eficacia de valores.
- f) Declaración de Cobranza Dudosa.
- g) Declaración de Cobranza Onerosa.
- h) Prescripción.
- i) No ocurrencia de los supuestos que sustentan la generación de intereses, gastos de cobranza ordinaria y Gastos y costas coactivas.

ARTÍCULO 3º.- Para que proceda el quiebre de valores, se requerirá que previamente se declare la nulidad del valor por la autoridad competente y mediante la forma establecida por Ley. Asimismo, la Resolución que declara la nulidad de un valor ordenará la baja de los conceptos generados por su emisión y notificación. Del mismo modo en el caso de la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva el Ejecutor Coactivo, cuando el caso así lo amerite, ordenará la baja de los gastos y costas coactivas generadas.

ARTÍCULO 4º.- Las altas o bajas en el saldo de la cuenta corriente por modificación de la base imponible se producen como consecuencia de las variaciones en las características técnicas de las unidades catastrales que como resultado modifiquen la base imponible del tributo aumentando o disminuyendo su valor, durante el ejercicio y después de la emisión anual.

ARTÍCULO 5º.- Las Altas o Bajas en el saldo de la cuenta corriente por la transferencia del objeto sobre el que recae el tributo se produce por actualización del registro del contribuyente durante el ejercicio, como consecuencia del traslado del dominio total o parcial.

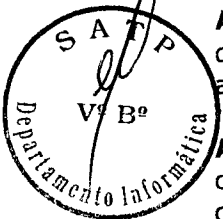
ARTÍCULO 6º.- Las bajas del saldo de las cuentas corrientes como consecuencia de la extinción de la deuda tributaria por haber sido declarada como cobranza dudosa u onerosa requieren la emisión del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- Las bajas que se produzcan por la declaración de Inafectación o Exoneración de algún contribuyente requerirán la respectiva resolución emitida por la autoridad competente en la cual se deberá especificar el ejercicio a partir del cual se aplicará el beneficio. Asimismo, ordenará la baja de otros conceptos vinculados tales como gastos de cobranza ordinaria.

ARTÍCULO 8.- Cuando durante un ejercicio fiscal se declare la prescripción sobre el total o parte de una deuda tributaria o administrativa se procederá a la baja de los conceptos prescritos teniéndose cuidado de no dar de baja otros conceptos asociados tales como los gastos salvo que la resolución que declara la prescripción los contemple. En caso de existir costas coactivas se procederá de acuerdo a lo señalado en la parte in fine del artículo 3 de la presente Directiva.

ARTÍCULO 9.- En el caso de pérdida de la eficacia de valores o conceptos como consecuencia de errores en su generación o impresión no se requerirá acto expreso sino que se procederá a su baja indicando las razones que han originado la baja la cual quedará debidamente consignada en el registro informático.

y las costas coactivas el caso de bajas masivas



ARTÍCULO 10.- En los casos en que no se presenten o mantengan los supuestos en los cuales proceda la generación de conceptos tales como gastos de emisión y notificación, intereses, recálculos, reajustes, y gastos de cobranza ordinaria y costas coactivas se procederá a su baja dejándose expresa constancia de su fundamento en el registro informático.

En el caso de la baja de gastos y costas coactivas generadas por error o sin que se produzcan los supuestos de hecho para su generación será realizada por el Ejecutor Coactivo responsable del procedimiento o por el auxiliar asignado u otro servidor autorizado por el Jefe de la División de Ejecución Coactiva.

Para el caso de bajas masivas, ya sea por error de data y/o errores involuntarios, en la generación de actos administrativos o el registro de conceptos pecuniarios en las cuentas corrientes de un número determinado de contribuyentes, se deberá solicitar a la Gerencia de Operaciones que el Departamento de Informática realice la baja masiva a fin de optimizar los tiempos y facilitar el desarrollo de sus actividades.

DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE USUARIOS AUTORIZADOS A REALIZAR ALTAS Y BAJAS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

ARTÍCULO 11º.- La Gerencia de Operaciones deberá cursar comunicación al Departamento de Informática y estadística o quien haga sus veces a fin de que se proporcione los accesos y permisos correspondientes al usuario designado para realizar la función de generar altas o bajas en los sistemas informáticos quien, a partir de la fecha de la habilitación informática respectiva es enteramente responsable de la validez y justificación de las operaciones de altas y bajas que realice sin perjuicio de la responsabilidad que asista a quien autorice u ordene la operación.

ARTÍCULO 12.- El Departamento de Informática creará y mantendrá actualizado un registro de usuarios autorizados para realizar altas y bajas en el sistema informático debiendo realizar periódicamente acciones de control para verificar si las operaciones realizadas por los usuarios se ajustan a los parámetros establecidos.

ARTÍCULO 13.- Los usuarios autorizados a realizar altas y bajas deberán consignar en cada operación que realice el motivo o causa determinante de la operación sin perjuicio de llevar un archivo documentario de dicha operación. Asimismo, podrá generar trimestralmente un listado de altas y bajas realizadas que se reportará a la Gerencia de Operaciones para su conocimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA

La presente Directiva, aprobada mediante Resolución de Gerencia General, tiene vigencia a partir de su publicación en la página web institucional.

SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD

El cumplimiento de la presente Directiva, estará a cargo de la Gerencia de Operaciones, en sus distintos órganos y la Oficina de Informática y Estadística del SATP.

El órgano de Control Institucional, queda encargado de cautelar el estricto cumplimiento de la presente Directiva.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

